

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 6 de abril de 2021 mediante auto No. 693, se designó por amparo de pobreza, al abogado **TEODORO ADOLFO BENAVIDES VANEGAS** para que representara al demandado, quien acepto su cargo, se surtió la notificación y traslado de la demanda.

El día 8 de junio de 2021 a las 5:00 de la tarde venció el término de traslado de la demanda, con su oportuno pronunciamiento.

HABILES: 10,11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de mayo de 2021.
1, 2, 3, 4 y 8 de junio de 2021.

El profesional designado se pronunció en término, allegando contestación de la demanda el día 24 de mayo del presente año.

En la contestación de la demanda se presentaron excepciones de mérito, de las cuales se corrió el traslado de ley a la parte demandante para que se pronunciara al respecto. El termino corrió así: 28, 29 y 30 de junio y 1 y 2 de julio de 2021, sin su pronunciamiento oportuno.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2021-00068-00
Auto N° 1557



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, iniciado por la señora **MARLY TERESA VANEGAS PEREYRA** en contra del señor **OCTAVIO JOSE JIMENEZ GOMEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **catorce**

(14) del mes de febrero de del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M), siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante, señora **MARLY TERESA VANEGAS PEREYRA** y al demandado, señor **OCTAVIO JOSE JIMENEZ GOMEZ**, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la misma.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que sea posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba a los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para los mismos, (folio 4 del expediente digitalizado "04 demanda").

TESTIMONIALES:

Téngase como prueba testimonial la solicitada por la parte actora:

1. **SANDRA LORENA RODRIGUEZ JARAMILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.933.217. Dirección: Av. Centenario #31-53 Apto 1102 Edificio Kalua de Armenia.

PARIENTES QUE DEBEN SER OIDOS:

De conformidad con el artículo 61 del Código Civil, los parientes de deben ser oídos son:

LINEA PATERNA:

1. **DOLLY GOMEZ ARISTIZABAL**, calle 10 N 18-351 Torre 3 Apto 102 Torres de Marfil. Celular: 3165299800. (Se desconoce el número de la cedula y el correo electrónico)
2. **FANNY GOMEZ ARISTIZABAL**, calle 10 N 18-351 Torre 3 Apto 102 Torres de Marfil. Celular: 3165299800. (Se desconoce el número de la cedula y el correo electrónico)

LINEA MATERNA:

1. **MARTHA PAOLA VANEGAS OTALORA**, correo electrónico pao_vanegas@hotmail.com, celular: 3108168643, cedula: 52266489.
2. **ANA SOFIA GALINDO VANEGAS**, correo electrónico: galindovanegassofia@gmail.com, celular: 3136085462. Cedula de ciudadanía: 1000929848

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba al documento aportado con el libelo de la contestación de la demanda y désele el valor probatorio que la ley señala para la misma, (Referenciadas en el folio 6 y 7 del expediente digital “26DescorreTraslado”).

TESTIMONIAL:

Téngase como prueba testimonial la solicitada por la parte demandada:

1. **VICTOR HUGO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con la CC 97728341. Celular: 3007874033. E-mail viigo@hotmail.com. Dirección Av. Bolívar Nro 14N80 Edificio el bosque, Apto 1202.
2. **ANGELA MARIA GONZALEZ DUQUE**, identificada con la CC 41.922.854. Celular: 3113721564. E-mail angelagd@hotmail.com. Dirección Av. Bolívar Nro 14N80 Edificio el bosque, Apto 1202.
3. **AURA DOLLY GOMEZ ARISTIZABAL**. Celular: 3165299800. E-mail audogoar@hotmail.com. Dirección Calle 10N Nro 18 3-51 Torre 3 Apto 102 Torres de Marfil.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza al abogado de la parte demandada para que lleve a cabo en audiencia, interrogatorio de parte a la demandante, señora **MARLY TERESA VANEGAS PEREYRA**.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Finalmente, frente a la petición de regulación de visitas que pide la parte demanda, se hace saber que dentro de no puede atenderse esa pretensión, toda vez que la misma no tiene un procedimiento diferente.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a247b23bf1631562191e1a1c2d839e40cf6e80fbd2f95e875fa2c7a0db5d4385

Documento generado en 14/07/2021 10:28:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>